



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1029
RADICADO N°. 2021-00290-00

CONSIDERACIONES

Por cuanto la presente demanda ejecutiva cumple los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y 422 del Código G. del Proceso, así como los presupuestos necesarios de la ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA en favor de la URBANIZACIÓN SERRANÍA DE SURAMÉRICA P.H. en contra de DIANA CRISTINA GARCÍA GIL y JULIÁN MONTOYA GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN – ORDINARIAS -

1. Por la suma de \$348.939 M/L correspondiente a la cuota de administración causada en el mes de ENERO de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día UNO (1) del mes siguiente a su causación, hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$3.885.629 M/L correspondiente a las cuotas de administración causadas en los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2020 por valor de \$353.239 pesos cada una. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día UNO (1) del mes siguiente a su causación, hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1.462.408 M/L correspondiente a las cuotas de administración causadas en los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO y

ABRIL de 2021 por valor de \$365.602 pesos cada una. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día UNO (1) del mes siguiente a su causación, hasta el pago total de la obligación.

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN – EXTRAORDINARIAS -

1. Por la suma de \$160.000 M/L correspondiente a las cuotas de administración extraordinarias causadas en los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2020 y, ENERO, FEBRERO, MARZO y ABRIL de 2021 por valor de \$10.000 pesos cada una. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día UNO (1) del mes siguiente a su causación, hasta el pago total de la obligación.
2. Por las cuotas de administración que se llegaren a causar dentro del curso del proceso al cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre que se encuentren debidamente probadas dentro del proceso. (Artículo 88 del C.G.P.)

SEGUNDO: Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho disponga para ello, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SÉPTIMO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que una vez se le conteste el derecho de petición por parte de la administración municipal de esta localidad con relación al certificado de existencia y representación de la copropiedad lo haga llegar con prontitud al expediente, debido a que dentro de sus deberes legales está el de aportar los documentos necesarios para la tramitación de una demanda antes de ser presentada, máxime cuando dentro del primer trimestre se hace reunión de asamblea dentro de las copropiedades.

Por tal razón, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva practicar la notificación de la parte demandada, teniendo en cuenta que las solicitudes que hace en el cuaderno de medidas cautelares no corresponde a una medida de embargo o secuestro, si no por el contrario, son de carácter informativo. De igual manera se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, para que cumpla dicha carga.

NOVENO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA portadora de la T.P. 114.733 del C. S. J. para representar en este asunto, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 597

RADICADO N° 2021-00290-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por economía procesal, se dispone oficiar a TRANSUNIÓN a fin de que se sirvan certificar sobre los productos activos que tiene la parte aquí demandada DIANA CRISTINA GARCÍA GIL y ANDRÉS JULIÁN MONTOYA GIRALDO en las entidades Bancarias o Financieras del país.

Conocida esta información la parte actora determinará el número de cuentas bancarias o productos a embargar conforme lo dispone el Art. 83 inciso final del C.G.P.

Por otro lado, se accede oficiar a la EPS SURA a fin de que se sirvan informar los nombres del empleador, dirección y teléfono de la parte demandada DIANA CRISTINA GARCÍA GIL y ANDRÉS JULIÁN MONTOYA GIRALDO quienes registran en estado activo en dicha entidad. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 439/2021/00290/00
28 de mayo de 2021

Señores
TRANSUNIÓN
Bogotá D.C.

ASUNTO: REQUERIMIENTO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: URBANIZACIÓN SERRANÍA DE SURAMÉRICA P.H.
NIT. 900.461.041-4
DEMANDADO: DIANA CRISTINA GARCÍA GIL CC. 43.252.391
JULIÁN MONTOYA GIRALDO CC. 71.789.980
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00290-00

Respetados señores,

Me permito comunicar que dentro del proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan certificar sobre los productos activos que tiene la parte aquí demandada DIANA CRISTINA GARCÍA GIL y JULIÁN MONTOYA GIRALDO en las entidades Bancarias o Financieras del país.

Lo anterior se requiere para que la parte actora pueda obtener información sobre cuentas bancarias o productos a embargar conforme lo faculta el Art. 83 inciso final del C.G.P.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes arriba señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 440/2021/00290/00
28 de mayo de 2021

Señores
EPS SURA
Cuidad

ASUNTO: REQUERIMIENTO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: URBANIZACIÓN SERRANÍA DE SURAMÉRICA P.H.
NIT. 900.461.041-4
DEMANDADO: DIANA CRISTINA GARCÍA GIL CC. 43.252.391
JULIÁN MONTOYA GIRALDO CC. 71.789.980
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00290-00

Respetados señores,

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan informar a este Despacho Judicial el nombre del empleador, dirección y teléfono de la parte aquí demandada DIANA CRISTINA GARCÍA GIL y JULIÁN MONTOYA GIRALDO, quienes se encuentran afiliados en dicha entidad.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML